

Número 01  
22 de Octubre de 2021



# **GACETA OFICIAL**

Gobierno Municipal de Tototlán  
Administración 2021-2024



**Protocolo Interno de Prevención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Gobierno Municipal de Tototlán, Jalisco.**

**Adición de la Fracción XIV al Artículo 28 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tototlán, Jalisco.**

## Protocolo Interno de Prevención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Gobierno Municipal de Tototlán, Jalisco.



PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

El que suscribe Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tototlán, Jalisco, **C. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ IÑIGUEZ**, actuando ante la fe del Secretario del H. Ayuntamiento, **LIC. EPIGMENIO RODRÍGUEZ CARRILLO** y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV y VI de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 5 y 111 del Reglamento del Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco; a los habitantes del Municipio hago saber: -----

Que el H. Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 18 dieciocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno, con apego a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 37, fracción II y, 40, fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; ha tenido a bien aprobar el **PROTOCOLO INTERNO DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO.** -----

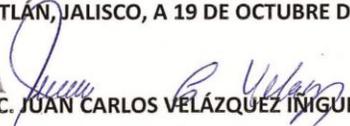
En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, promulgo el **PROTOCOLO INTERNO DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO**; por lo que quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a este. Asimismo, a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación. --

ATENTAMENTE

TOTOTLÁN, JALISCO, A 19 DE OCTUBRE DE 2021.

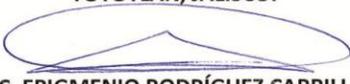


PRESIDENCIA  
MUNICIPAL

  
C. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ IÑIGUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
TOTOTLÁN, JALISCO.

SECRETARÍA  
GENERAL

  
LIC. EPIGMENIO RODRÍGUEZ CARRILLO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOTOTLÁN, JALISCO.

Juárez No. 111 Sur, Colonia Centro Tototlán, Jalisco C.P. 47730 Teléfonos (391)  
9160583

[www.tototlán.jalisco.gob.mx](http://www.tototlán.jalisco.gob.mx)



## Protocolo Interno de Prevención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Gobierno Municipal de Tototlán, Jalisco.



El suscrito Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Tototlán, Jalisco, que en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 42 (cuarenta y dos), 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres), hago

CONSTAR Y CERTIFICO

Que el **PROTOCOLO INTERNO DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO**; aprobado por el H. Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, en Sesión Extraordinaria celebrada el día **18 dieciocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del Palacio Municipal de Tototlán, Jalisco, y obra en los archivos de la SECRETARIA GENERAL.

CONSTE

Se extiende la presente certificación a **19 diecinueve de octubre de 2021 dos mil veintiuno**.

Gobierno de  
**TOTOTLÁN**  
Atentamente.

Tototlán, Jalisco, a 19 de octubre de 2021.

**"2021, AÑO DEL CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE JALISCO"**



SECRETARIA  
GENERAL

LIC. EPIGMENIO RODRÍGUEZ CARRILLO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLÁN, JALISCO.

Juárez No. 111 Sur, Colonia Centro  
9160583

Tototlán, Jalisco C.P. 47730

Teléfonos (391)

[www.tototlán.jalisco.gob.mx](http://www.tototlán.jalisco.gob.mx)

# **Protocolo Interno de Prevención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Gobierno Municipal de Tototlán, Jalisco.**

## **CAPÍTULO I**

### **ASPECTOS GENERALES**

1. Este protocolo tiene por objeto establecer las bases de actuación para la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender, investigar y sancionar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, cometidas por cualquier servidora/servidor público adscrito a las dependencias de la administración pública municipal.

2. Son objetivos del presente protocolo:

a) Establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual en las dependencias, así como cualquier persona que labore en y para la administración pública municipal.

b) Definir mecanismos para orientar y en su caso acompañar, ante las autoridades competentes a la presunta víctima de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, a fin de garantizar la no revictimización y el acceso a la justicia.

c) Señalar las vías e instancias competentes de la administración pública municipal, encargadas de las acciones de prevención, atención, investigación, integración resolución y ejecución de sanción de hostigamiento sexual y acoso sexual.

d) Establecer mecanismos permanentes de sensibilización a las y los servidores públicos sobre la prevención de hostigamiento sexual y acoso sexual.

e) Contar con un registro de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en la administración pública municipal que permitan su análisis para implementar acciones que las prevengan y erradiquen.

3. La aplicación del presente protocolo deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las dependencias de la APM tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral.

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este protocolo, no afectara por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior. Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

I. **ACOSO SEXUAL:** La forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

II. **CERO TOLERANCIA:** Consiste en generar una nula flexibilidad para atender, investigar y en su caso; sancionar conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

III. **DEBIDA DILIGENCIA:** Implica la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional, el respeto de los derechos humanos y procesales de las partes y la reparación suficiente por parte de las autoridades.

IV. **CAPACITACIÓN:** El proceso por el cual las personas servidoras/servidores públicos son inducidas, preparadas y actualizadas para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional y cuando corresponda, para contribuir a la certificación de capacidades profesionales o competencias.

V. **CONTRALORÍA:** Contraloría Ciudadana, instancia municipal responsable de la investigación, integración y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa de Tototlán, Jalisco.

VI. **DENUNCIA:** Documento que contiene la manifestación formulada por la presunta víctima en relación a conductas relacionadas con hostigamiento sexual y acoso sexual.

VII. **DISCRIMINACIÓN:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

VIII. **ESTEREOTIPOS DE GÉNERO:** Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo.

IX. **HOSTIGAMIENTO SEXUAL:** Es el ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

X. **IGUALDAD DE GÉNERO:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

**XI. MEDIDAS DE PROTECCIÓN:** Medidas tendientes a velar por la integridad física y emocional de la víctima y de sus derechos humanos, desde la recepción de la queja, así como, durante la integración del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Se refieren de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- a) Reubicación física, cambio de unidad administrativa, horario de labores, sea de la víctima o de la persona presuntamente responsable, siempre y cuando la víctima otorgue su consentimiento expreso;
- b) Autorización, a efecto de que la víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando las características de sus actividades así lo permitan;
- e) Restringir a la persona presuntamente responsable, de tener contacto o comunicación con la víctima dentro de las oficinas del gobierno Municipal; d) Orientar y en su caso canalizar a la víctima a otras instancias públicas o privadas con el objeto de que reciba apoyo psicológico, social, médico entre otros.

**XII. PERSONA CONSEJERA:** La persona designada que orienta y acompaña a la presunta víctima por hostigamiento sexual o acoso sexual.

**XIII. PRESUNTA VÍCTIMA:** La persona que presuntamente ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica al ser objeto de una posible conducta de hostigamiento sexual o acoso sexual.

**XIV. PERSPECTIVA DE GÉNERO:** La visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que busca eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

**XV. PRIMER CONTACTO:** El momento dentro de la Dependencia, ante la Persona consejera, en que la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual recibe orientación precisa y libre de prejuicios, sobre las vías e instancias en dónde se atiende su caso.

**XVI. PROTOCOLO:** Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Gobierno Municipal De Tototlán, Jalisco.

**XVII. REVICTIMIZACIÓN:** Profundización de un daño recaído sobre la presunta víctima o denunciante derivado de la inadecuada atención institucional.

**XVIII. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público; Formas de violencia basadas en las diferencias adscritas socialmente para las mujeres y los

hombres, lo cual implica que la violencia de género no tenga como únicos blancos a las mujeres o a las niñas sino también a los hombres, niños y minorías sexuales.

4. En la interpretación y aplicación del Protocolo se deberán considerar los derechos, principios y postulados siguientes:

- a) Cero tolerancias a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.
- b) Perspectiva de género.
- c) Acceso a la justicia.
- d) Pro persona.
- e) Confidencialidad.
- f) Presunción de inocencia.
- g) Prohibición de represalias.
- h) Integridad personal.
- i) Debida diligencia.
- j) No revictimización.
- k) Transparencia.
- l) Máxima protección.

5. Las dependencias de la administración pública municipal llevarán a cabo acciones para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, especialmente cuando éstas sean presuntas víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual en el desempeño o con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones en el servicio público.

6. La víctima podrá iniciar el procedimiento ante cualquier instancia municipal, que tenga la facultad. Si asiste a una instancia municipal y si es su deseo iniciar el procedimiento administrativo, será remitida a la Unidad de Atención Primaria y Seguimiento para que se le brinde la atención, acompañamiento y seguimiento del procedimiento a la resolución definitiva.

7. Lo no previsto en el Protocolo, se atenderá conforme a lo contemplado en el marco jurídico nacional e internacional aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, incluye la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Reglamento de Acceso a la Mujer a una Vida Libre de Violencia; Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tototlán, Jalisco,

Reglamento Interno del Gobierno del Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES Y DEPENDENCIA RESPONSABLES**

8. Las dependencias administrativas responsables de la operación de este protocolo serán:

- I. El Órgano Interno de Control.
- II. Sindicatura.
- III. Oficialía Mayor
- IV. El Instituto Municipal de la Mujer.

Dichas dependencias ejercerán las atribuciones contenidas en el presente y podrán en su caso, formar parte o conforman un órgano deliberativo que se ajuste a sus necesidades.

9. Las dependencias administrativas encargadas de la atención, investigación y en su caso, sanción, de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, deberán generar y desahogar las actuaciones correspondientes con estricto apego a los derechos humanos de las presuntas víctimas y de quienes las ejercen.

10. Deberá prevalecer el derecho de las víctimas a recibir atención integral y oportuna de sus situaciones particulares. Por lo que, se podrán emitir las medidas preventivas necesarias, en el ámbito de competencia municipal, para garantizar la integridad y el bienestar de la víctima.

Son consideradas medidas preventivas:

- a) La reubicación temporal a otra área de trabajo a persona denunciada o a la presunta víctima en caso de que ella lo requiera.
- b) El cambio de horario de trabajo.
- c) La realización de actividades laborales en casa.
- d) La inasistencia con goce de sueldo.

11. Queda prohibida la implementación de prácticas de conciliación y mediación para casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como aquellas que promuevan el re victimización y culpabilización en la víctima, a efecto de generar desistimiento en la denuncia.

12. Se consideran omisiones de las dependencias de la Administración Pública Municipal las siguientes:

- a) Negarse a recibir, atender o canalizar casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en el entorno laboral.
- b) Evitar el acceso a la justicia y la debida diligencia en los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual por complicidad con la persona que perpetra la falta.
- c) Impedir el acceso a información y evidencias necesarias para la integración del expediente. Las practicas señaladas en el numeral 13 y las omisiones realizadas en el presente numeral, se sancionarán conforme a lo establecido por el Reglamento Interno del Gobierno del Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco.

### **CAPÍTULO III**

#### **PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

13. Para prevenir y atender el hostigamiento sexual y acoso sexual, las dependencias de la administración pública municipal deberán realizar acciones de prevención que tengan por objeto disuadir estas conductas, a través de su detección oportuna y realizando, al menos, las siguientes acciones:

- a) Emitir por parte de sus titulares de las dependencias municipales un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, que deberá comunicarse periódicamente a las servidoras/servidores públicos, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento.

El Pronunciamiento deberá contener:

1. Nombre de la institución.
2. Fundamento normativo.
3. Considerandos.
4. Pronunciamiento, con los siguientes elementos:
  - a. Expresar el compromiso de "Cero Tolerancia" frente a conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual y cualquier forma de violencia contra las

mujeres, así como los tipos de sanciones a los que puede haber lugar por estas conductas.

**b.** Reafirmar el compromiso para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

**c.** Definir el hostigamiento sexual y acoso sexual de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Jalisco.

**d.** Expresar, en el contenido del pronunciamiento la prohibición de estas conductas incluye al personal, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras.

**e.** Brindar información sobre los mecanismos de denuncia y atención.

**f.** Manifiestar el compromiso de interpretar y aplicar el Protocolo, con pleno respeto de los derechos humanos.

**g.** Compromisos particulares de la dependencia municipal para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, mismos que deben de ser informados a las dependencias administrativas responsables de la operación de este protocolo.

**h.** Firma de la persona titular de la dependencia.

**i.** Lugar y fecha de emisión.

b) Asegurar que la totalidad del personal reciba al menos una sesión anual de Sensibilización en materia de igualdad entre mujeres y hombres y prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual. Así como otorgar las facilidades para el proceso formativo de Sensibilización que ofrezcan los diferentes órganos de gobierno.

c) Promover permanentemente una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, y documentar la campaña de difusión que anualmente se lleve a cabo, entre otros, para prevenir y erradicar el hostigamiento sexual y acoso sexual.

d) Proporcionar a la persona que se ostenta como primer contacto los medios para llevar a cabo sus actividades con oportunidad, en los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

e) Fortalecer las capacidades de las personas servidoras y servidores públicos para identificar conductas que impliquen hostigamiento sexual y acoso sexual.

14. El Instituto Municipal de la Mujer y la Oficialía Mayor, participarán en la planeación, ejecución y evaluación de las acciones específicas para la prevención y atención de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, y elaborarán un informe anual de resultados que deberá ser difundido por medios electrónicos al interior de la administración pública municipal.

#### **CAPÍTULO IV DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL**

15. Se consideran actos de hostigamiento sexual de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

I. Toda conducta de naturaleza sexual no deseada en la que existe un vínculo de subordinación laboral, cometida por un superior jerárquico en contra de un inferior jerárquico.

II. Toda represalia infringida a la víctima por el hecho de no acceder al favor sexual propuesto por quien ostenta la superioridad jerárquica.

III. Todo acto de complicidad entre la persona que ostenta la superioridad jerárquica y el personal subordinado, que genere condiciones para que la víctima acceda bajo presión al favor sexual.

16. El nivel de gravedad de los actos de hostigamiento sexual se determinará teniendo como referencia la siguiente escala:

NIVEL 1. VERBAL	NIVEL 2. NO VERBAL	NIVEL 3. VERBAL CON CONTACTO FÍSICO
1. Chistes y conversaciones de contenido sexual;	1.- Acercamientos excesivos (proxemia);	1.- Abrazos o besos no deseados; 2.-

<p>2.- Piropos o comentarios no deseados acerca de su apariencia;</p> <p>3.- Comentarios y preguntas invasivas sobre el aspecto, la vida sexual y la orientación sexual;</p> <p>4.- Hacer insinuaciones;</p> <p>5.- Pedir citas o relaciones sexuales de manera inapropiada;</p> <p>6.- Presionar después de una ruptura sentimental;</p> <p>7.- Llamadas telefónicas.</p>	<p>2.- Miradas insinuantes;</p> <p>3.- Silbidos, gestos y señales de connotación sexual;</p> <p>4.- Persecución;</p> <p>5.- Intento de tocamientos;</p> <p>6.- Mensajes de texto, cartas, correos electrónicos;</p> <p>7.- Exposición de objetos pornográficos;</p>	<p>Tocamientos, pellizcos y roces;</p> <p>3.- Acorralamiento ;</p> <p>4.- Presión o amenaza para ceder a actos sexuales no deseados.</p>
--	---	--

17. Se consideran actos de acoso sexual de enunciativa más no limitativa los siguientes:

a. Toda conducta de naturaleza sexual no deseada, en el que no existe una subordinación de la víctima con quien perpetra el acto, en donde se manifiesta un ejercicio de poder que conlleva a un estado de indefensión y riesgo, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

b. Las injurias sexistas, las micro agresiones, los micro machismos, la proxemia, los filtros culturales y los tocamientos de partes erógenas. El acoso sexual puede generarlo una persona, un grupo de personas, o en su caso un inferior jerárquico sobre un superior jerárquico.

18. El nivel de gravedad de los actos de acoso sexual se determinará teniendo como referencia la escala de hostigamiento sexual.

## **CAPÍTULO V**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE LA ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL**

19. Para los casos que se presenten en las instalaciones de la administración pública municipal se deberá realizar lo siguiente:

a) La presunta víctima de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, podrá acudir a cualquiera de las dependencias administrativas señaladas en el numeral 8 ocho del presente protocolo. Al Instituto Municipal de la Mujer le corresponde generar el primer contacto y la entrevista con las presuntas víctimas para posteriormente, si lo considera procedente solicitara al jefe del hostigador o acosador remita las actuaciones correspondientes al Órgano Interno de Control.

b) El Instituto Municipal de la Mujer, en el marco de sus atribuciones, brindará asesoría a los servidores públicos de la administración pública municipal sobre el tratamiento jurídico del hostigamiento sexual y acoso sexual. Así mismo, brindará atención psicológica en caso de que se requiera y en la cuestión médica canalizará a quien corresponda.

c) El Órgano Interno de Control, recopilará las actuaciones conducentes para el desarrollo de la investigación, y en caso de estimarlo pertinente iniciará y sustanciará el procedimiento de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la presunta persona agresora forme parte de la administración pública municipal.

d) La Oficialía Mayor en su caso, dará trámite a las medidas cautelares que recomiende el Órgano Interno de Control. Así mismo, verificará el cumplimiento de las sanciones derivado de los procedimientos administrativos que se implementen, así mismo el Síndico coadyuvará en la atención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual. El Instituto Municipal de la Mujer orientará y en su caso, brindará el acompañamiento que requiera la presunta víctima para interponer la denuncia ante la Fiscalía General del Estado.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LA ENTREVISTA A LA PRESUNTA VÍCTIMA COMO PRIMER CONTACTO**

20. La entrevista se realizará por conducto del Instituto Municipal de la Mujer, a través de la persona de primer contacto; se utilizará para obtener información en torno de la víctima y del hecho violento. Para su desarrollo se debe tomar en cuenta el estado emocional en que se encuentra la presunta víctima.

21. La o el entrevistador deberá tener conocimientos básicos sobre perspectiva de género y enfoque de derechos humanos para facilitar a la víctima la exposición de los hechos violentos que sufrió.

22. Para generar una entrevista que proteja los derechos de la víctima desde el primer contacto es necesario:

- a) Atender con perspectiva de género y enfoque en derechos humanos.
- b) Generar un ambiente de confianza en el que la víctima se sienta respetada y permita la apertura al diálogo.
- c) Actuar con ética y confidencialidad en todo momento.
- d) Informar los alcances de la entrevista.
- e) No generar ningún juicio de valor o prejuicio en estereotipos de género.
- f) Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona.
- g) Transmitir mensajes claros mediante lenguaje accesible y simple.
- h) Garantizar la integridad física y psicológica de la Presunta Víctima.
- i) No re victimizar.
- j) Expresar con pertinencia el alcance de sus atribuciones.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

23. En la atención de Primer contacto, se deberá identificar si la presunta víctima requiere de apoyo o intervención de especialistas como personal médico, psicólogo, jurídico o cualquier otro que resulte necesario. Con el fin de otorgar la asesoría pertinente, podrá conocer de los dictámenes de las personas especialistas, siempre que lo autorice por escrito la presunta víctima.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **DE LA INVESTIGACIÓN**

24. Los procedimientos de investigación de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual deberán garantizar la confidencialidad, seguridad y protección de la víctima durante el proceso.

25. Deberá garantizarse la presunción de inocencia de la probable persona agresora.

26. No se generará actuación alguna cuando se compruebe la falsedad de declaraciones o que no existen actos constitutivos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

27. Podrán presentar denuncia por hostigamiento sexual y acoso sexual según sea el caso:

a) Cualquier persona con o sin nombramiento que haya sido agraviada con alguna de las conductas previstas en el presente protocolo, por parte de una persona integrante de la administración pública municipal.

b) De manera indirecta el titular de la dependencia que forme parte la víctima, con previo consentimiento de la misma.

c) Los familiares de la víctima cuando ésta se encuentre imposibilitada física o psicológicamente, o cuando sea menor de edad.

28. Durante la investigación y determinación de responsabilidad de un hecho de hostigamiento sexual o bien de acoso sexual, el Órgano Interno de Control recomendará a la Oficialía Mayor las medidas cautelares que considere pertinentes para salvaguardar los derechos humanos de quienes estén involucrados en los actos.

## **CAPÍTULO VI**

### **SANCIONES**

29. Para el caso de que no se cumplan las disposiciones que establezcan el presente protocolo, se impondrán las sanciones que establezca la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y los Reglamentos Internos Vigentes.

## **CAPÍTULO VII**

### **MEDIDAS DE PREVENCIÓN SECCIÓN PRIMERA DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES**

30. Las medidas de prevención deberán ser entendidas como un conjunto de estrategias y disposiciones a implementar por la administración pública municipal con el objetivo de sensibilizar, capacitar e informar a los servidores públicos sobre los mecanismos institucionales de atención y sanción, además del conocimiento de los actos que integran las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de que sean identificadas y denunciadas.

31. Las instancias de la administración pública municipal responsables de la implementación de medidas de prevención les corresponde lo siguiente:

- Al pleno del Ayuntamiento, por conducto de sus ediles, los procesos de reforma y armonización de la legislación vigente en materia de género.

- Al Instituto Municipal de la Mujer por conducto de la Oficialía Mayor, el tratamiento de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual al interior de la administración pública municipal.

- El Órgano Interno de Control deberá difundir e informar a la administración pública municipal sus funciones y el procedimiento de responsabilidad laboral, referentes al tratamiento de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

- El Instituto Municipal de la Mujer, la Oficialía Mayor y la Dirección de Comunicación Social serán las instancias que coadyuve con la difusión de campañas contra el hostigamiento sexual y el acoso sexual, así como de los mecanismos institucionales para su atención.

- El Instituto Municipal de la Mujer y la Oficialía Mayor, deberán:

- a) Diseñar e implementar acciones para la sensibilización y concientización dirigidas a los servidores públicos;

- b) Capacitar a las dependencias de la administración pública municipal en aspectos estratégicos para la incorporación de la perspectiva de género en las actuaciones.

- c) Capacitar continuamente al personal del Instituto Municipal de la Mujer en materia de primer contacto y atención a víctimas con perspectiva de género;

- d) Promover a todas las dependencias de la administración pública municipal el conocimiento del presente protocolo para la atención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual

- e) Incentivar la generación de convenios de colaboración con instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y otras instituciones de

educación superior a fin de desarrollar acciones colaborativas para la erradicación de hostigamiento sexual y acoso sexual en la administración pública municipal.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **PLAN DE TRABAJO Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS**

32. Las autoridades responsables de la operación de este protocolo deberán reunirse por lo menos dos veces al año para establecer un plan de trabajo conjunto, así como para la generación de indicadores que permitan la medición del desempeño y eficiencia en materia de prevención de hostigamiento sexual y acoso sexual.

## **CAPÍTULO VIII**

### **MEDIDAS DE SEGURIDAD**

33. A través de la Oficialía Mayor, se establecerán mecanismos que fomenten la protección de víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual, al interior de los espacios de la administración pública municipal. Así como herramientas de reacción inmediata coordinada en casos en los que la víctima solicite apoyo.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Protocolo Interno de Prevención, Investigación y Sanción de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, del Gobierno Municipal de Tototlán, Jalisco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

**SEGUNDO.** - Se ordena a la Oficialía Mayor para que en coordinación con el Instituto Municipal de la Mujer, lleven a cabo dentro de los 120 ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor el presente protocolo, la impartición de cursos y talleres dirigidos a toda la plantilla laboral al servicio del H. Ayuntamiento, respecto de las conductas prohibitivas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; y Perspectiva de Género.

**TERCERO.** - Se ordena a la Oficialía Mayor para que de forma inmediata a la entrada en vigor del presente protocolo, realice los trámites correspondientes para capacitar

y certificar al personal del Instituto Municipal de la Mujer que fungirá como primer contacto y realizará la entrevista.

CUARTO. - Se ordena a la Oficialía Mayor para que de forma inmediata a la entrada en vigor del presente protocolo, realice los trámites correspondientes para capacitar en Perspectiva de Género, al personal del Órgano Interno de Control.

**EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PROMULGADO EL 19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO Y PUBLICADO EL DÍA 22 VEINTIDOS DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO EN LA GACETA MUNICIPAL.**

**Adición de la Fracción XIV al Artículo 28 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tototlán, Jalisco.**



**PRESIDENCIA**

**PROMULGACIÓN**

El que suscribe Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tototlán, Jalisco, **C. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ IÑIGUEZ**, actuando ante la fe del Secretario del H. Ayuntamiento, **LIC. EPIGMENIO RODRÍGUEZ CARRILLO** y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV y VI de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 5 y 111 del Reglamento del Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco; a los habitantes del Municipio hago saber: -----

Que el H. Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 18 dieciocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno, con apego a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 37, fracción II y, 40, fracción I y II, 42, fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **ha tenido a bien aprobar la ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 28 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO.** -----

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, promulgo el **ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 28 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO**; por lo que quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a este. Asimismo, a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación. -----

**ATENTAMENTE**

**TOTOTLÁN, JALISCO, A 19 DE OCTUBRE DE 2021.**



**PRESIDENCIA  
MUNICIPAL**

**C. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ IÑIGUEZ**



**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
TOTOTLÁN, JALISCO.**

**SECRETARÍA  
GENERAL**

**LIC. EPIGMENIO RODRÍGUEZ CARRILLO**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOTOTLÁN, JALISCO.**

Juárez No. 111 Sur, Colonia Centro Tototlán, Jalisco C.P. 47730 Teléfonos (391) 9160583

[www.tototlán.jalisco.gob.mx](http://www.tototlán.jalisco.gob.mx)

**Adición de la Fracción XIV al Artículo 28 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tototlán, Jalisco.**



El suscrito Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Tototlán, Jalisco, que en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 42 (cuarenta y dos), 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres), hago

CONSTAR Y CERTIFICO

Que la **ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 28 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO**; aprobado por el H. Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, en Sesión Extraordinaria celebrada el día **18 dieciocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del Palacio Municipal de Tototlán, Jalisco, y obra en los archivos de la SECRETARIA GENERAL.

CONSTE

Se extiende la presente certificación a **19 diecinueve de octubre de 2021 dos mil veintiuno**.

Gobierno de  
**TOTOTLÁN**  
Atentamente.

Tototlán, Jalisco, a 19 de octubre de 2021.

**"2021, AÑO DEL CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE JALISCO"**



SECRETARIA  
GENERAL

LIC. EPIGMENIO RODRÍGUEZ CARRILLO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLÁN, JALISCO.

Juárez No. 111 Sur, Colonia Centro Tototlán, Jalisco C.P. 47730 Teléfonos (391) 9160583

[www.tototlán.jalisco.gob.mx](http://www.tototlán.jalisco.gob.mx)

**Adición de la Fracción XIV al Artículo 28 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tototlán, Jalisco.**

**Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tototlán, Jalisco.**

**ÚNICO.** - Se adiciona la **fracción XIV al artículo 28 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio d Tototlán, Jalisco**, para quedar de la siguiente forma:

***Artículo 28: Son infracciones que atentan contra la moral, el civismo y la dignidad de las personas:***

INFRACCIÓN	MULTA	O ARRESTO HASTA POR
<b><i>XIII.</i></b> - ...	...	...
<b>XIV.- El acoso sexual callejero, que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo y hostil en la vía pública, o aquellas análogas contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</b>	<b>Valor diario UMA: 30 a 60.</b>	<b>36 horas.</b>

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Primero.** - Publíquese la presente adición en la Gaceta Municipal del Tototlán, Jalisco.

**Adición de la Fracción XIV al Artículo 28 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tototlán, Jalisco.**

**Segundo.** - La presente adición al Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tototlán, Jalisco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tototlán.

**Tercero.** - Una vez publicadas la presente disposición, se instruye al Secretario del Ayuntamiento **levantar la certificación correspondiente** y remita mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PROMULGADO EL 19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO Y PUBLICADO EL DÍA 22 VEINTIDOS DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, EN LA GACETA MUNICIPAL.**